



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO"

Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Resolución de Alcaldía

N° 1097 -2011-M.D.SAN MARCOS/A

San Marcos, 05 de Diciembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS



VISTO:

El Informe Legal N° 282-2011-MDSM/GAJ, emitido por Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 021-2011-MDSM/CEP, recibido el 29 de noviembre de 2011, se remitió al Titular de la Entidad, las dos observaciones formuladas por el participante Ing. E. JAVIER ALFARO LOPEZ, así como el informe técnico correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y el artículo 58 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, respecto la Observación N° 01, el participante cuestiona que no se haya considerado además de Ingeniero Civil, también Ingeniero Agrícola, como Jefe de Proyecto, al mismo tiempo que considera que el requerimiento de profesionales debería limitarse a:

- 01 Ingeniero Civil o Agrícola - Jefe de proyecto con segunda especialización en proyectos de inversión titulado.
- 01 ingeniero Civil especialista en estructuras.
- 01 Economista
- 01 Arquitecto.

Además, indica que el **Equipo Técnico y de apoyo**, solamente debe estar conformado por 02 encuestadores, de los cuales uno debe tener conocimiento de Demografía, a fin de que la información recogida en el campo no sea distorsionada y se tenga una buena proyección de la población.

También indica cuál debe ser el perfil de los profesionales, y propone que fuera del siguiente modo:

- **Ingeniero Civil o Agrícola – Jefe del Proyecto**

"(e acuerdo a su formación profesional el Ingeniero Agrícola está capacitado para ejecutar proyectos de edificaciones principalmente en el medio rural)"

Ingeniero Civil o Agrícola con más de 10 años de ejercicio profesional con segunda especialización en proyectos de inversión (titulado) se plantea que el jefe de proyecto sea un Especialista es proyectos de inversión por cuanto es el responsable del planteamiento y de la formulación del perfil.

Haber formulado un perfil de un centro educativo y que haya sido viabilizado.

- **Ingeniero Civil Especialista en estructuras.**

Ingeniero Civil colegiado y habilitado con más de dos años de experiencia acumulado como mínimo en el ejercicio profesional se considera que el ingeniero Civil sea especialista en





Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraiso de las Magnolias"

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO"

Municipalidad Distrital
"San Marcos"



Resolución de Alcaldía

N° 1097 -2011-M.D.SAN MARCOS/A

San Marcos, 05 de Diciembre de 2011

estructura a fin de garantizar la seguridad de la obra, y el menor costo va depender del diseño estructural.

- **Economista.**
Economista Titulado y colegiado y habilitado
Post Grado o diploma en sistema de inversión pública
Participación en elaboración de proyectos de infraestructura educativa acreditar mínimo con dos constancias.
- **Arquitecto**
Arquitecto Titulado y colegiado y habilitado con más de tres años de ejercicio profesional.

Y finalmente, en esta misma Observación, respecto los recursos físicos, indica que, "El equipo mínimo con el que deberá contar el postor debe ser solo lo siguiente:

Oficina ubicado en el Distrito de San Marcos

02 computadoras

01 impresora

01 fotocopidora

01 camioneta 4x4



Indica además que "No es necesario que tenga equipo de estación total ya que el trabajo topográfico lo realizará un tercero bajo la supervisión del Ingeniero Supervisor y el trabajo de campo es un día en cada lugar";

Que, la Observación N° 02 está referida a los criterios de evaluación, el observante indica textualmente "Con relación a criterios de evaluación se tiene que corregir todo los factores en base a los requerimientos técnicos mínimos".

Que, ahora bien, el artículo 43 del Reglamento establece que las Bases deberán fijar los factores, puntajes y criterios que se aplicarán para la determinación de la mejor propuesta. Asimismo, señala que el Comité Especial es el encargado de fijar los factores de evaluación técnicos, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Dichos factores solo podrán calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo exigido;

Que, al respecto, resulta necesario señalar que los factores de evaluación técnicos tienen por finalidad obtener la propuesta de mejor calidad, en función del mayor valor que se otorgaría en comparación con lo requerido por la Entidad, siendo que dichos factores deben perseguir la propuesta logre la más oportuna y eficiente satisfacción de las necesidades de la Entidad;

Que, con respecto a la Observación N° 01, parcialmente acogida, para el pronunciamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO"

Municipalidad Distrital
"San Marcos"



Resolución de Alcaldía

N° 1097-2011-M.D.SAN MARCOS/A

San Marcos, 05 de Diciembre de 2011

El artículo 13° de la Ley, concordado con el artículo 11° del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De otro lado, el artículo 43° del Reglamento establece que las Bases deberán fijar los factores, puntajes y criterios que se aplicarán para la determinación de la mejor propuesta.

Asimismo, el citado artículo señala que el Comité Especial es el encargado de fijar los factores de evaluación técnicos, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Dichos factores solo podrán calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo exigido.

Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente los servicios requeridos.

Por tanto, en la medida que la observación formulada pretende que los requerimientos técnicos mínimos se modifiquen por otros que el observante propone, la observación no podría ser acogida, siendo ello responsabilidad del Comité Especial.

También debe tenerse presente que los requerimientos técnicos mínimos, como se advierte no son contrarios al ordenamiento jurídico, por tanto son válidas.

Sin embargo, resulta necesario señalar que de conformidad con lo dispuesto por el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, así como por el artículo 26 de la Ley, las Bases deben establecer regulaciones que fomenten la mayor participación de postores.

En esa medida, a efectos de que quede claro que algunas exigencias referidas por el observante no restringe la libre competencia, deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), junto a la integración de Bases, un informe en el que se sustente técnicamente la razonabilidad de requerir que el Arquitecto cuente con Post Grado Internacional en Construcción sustentable.

Que, con respecto a la Observación N° 02, no corresponde pronunciamiento alguno, porque no corresponde a una observación.

Estando a las consideraciones vertidas, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

EMITIR EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

1. **NO ACOGER** la Observación N° 01, formulada por el participante Ing. E. Javier Alfaro López, contra las Bases del Proceso de Selección ADS N° 003-2011-MDSM/CE, convocado para la **"Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios de Pre**





Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraiso de las Magnolias"

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO"

Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Resolución de Alcaldía

N° 1097 -2011-M.D.SAN MARCOS/A

San Marcos, 05 de Diciembre de 2011

Inversión a nivel de Perfil de Proyectos de Infraestructura Educativa en el Distrito de San Marcos, - Huari - Ancash",

2. **NO PRONUNCIARSE** respecto de la Observación N° 02 formulada por el participante Ing. E. Javier Alfaro López, contra las Bases del Proceso de Selección ADS N° 003-2011-MDSM/CE, convocado para la "Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios de Pre Inversión a nivel de Perfil de Proyectos de Infraestructura Educativa en el Distrito de San Marcos, - Huari - Ancash", por no enmarcarse dentro de los supuestos previstos por la norma, para formulación de observaciones.
3. El Comité Especial a fin de que no se mal entienda que algunas exigencias referidas por el observante no restringe la libre competencia, deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), junto a la integración de Bases, un informe en el que se sustente técnicamente la razonabilidad de requerir que el Arquitecto cuente con Post Grado Internacional en Construcción sustentable.
4. El Comité debe aclarar el Acta de Absolución de Consultas y/u Observaciones, consecuentemente el Acta de Integración de Bases, precisando si al acoger la Observación referida al "Ingeniero Civil Especialista en Estructuras", esta está referido a que en el equipo se va incrementar un profesional, o es un requisito más que debe cumplir el Jefe de Proyectos, o es para reemplazar al Ingeniero Civil especialista en proyectos de inversión, y, o para reemplazar al Ingeniero Civil especialista en costos y presupuestos.
5. Publicado el Pronunciamiento del Titular de la Entidad en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58° del Reglamento.
6. A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60° del Reglamento.
7. Conforme al artículo 58° del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por el Titular de la Entidad en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL SEACE

